



**SECRETARIA:** Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de febrero de 2021, en los cuales la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por haberse puesto al día con la obligación demandada, además solicita el desglose del pagaré y de la escritura de hipoteca con la constancia que se encuentra vigente la obligación.

Queda para proveer. Guadalajara de Buga, febrero 02 de 2021

*Diana Olivares*

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 173**

Proceso: Ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real  
**CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.**  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Noralba Arismendi Henao  
Rad. No.: 761114003003-**2018-00481**-00

### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en anexo 06 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día en la obligación demandada. El despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el Pagare No. 132207339937, suscrito el 29 de octubre de 2013; igualmente por ser procedente se ordenara la cancelación de la medida cautelar, el desglose del pagaré y de la Escritura Publica No. 2031 del 23 de octubre de 2013, de la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, con la **constancia que continúa vigente.**

Por otro lado, conforme a los anexos presentados con el memorial se observa que se realizó el pago de arancel judicial para desglose, en consecuencia, es viable realizar lo pedido, no sin antes enunciar las siguientes recomendaciones: en vista de que nos encontramos aún en medio de la pandemia denominada Coronavirus COVID-19, se han protocolizado algunas medidas para evitar su propagación, y para el caso al tratarse de una diligencia de carácter presencial la persona la cual acuda al despacho deberá tener en cuenta lo dicho en el ACUERDO PCSJA20-11567, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual expreso lo siguiente:



*“Artículo 17. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas: **a.** Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19. **b.** No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud. **c.** Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antimaterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antimaterial. **d.** Es obligatorio el uso permanente de tapabocas. **e.** Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes. **f.** Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas. **g.** Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez. **h.** Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos **i.** Antes del 1 de julio, los directores seccionales establecerán un sistema de ingreso a las sedes para abogados, usuarios y ciudadanos que evite aglomeraciones. La DEAJ consolidará la información sobre los sistemas adoptados en todo el país”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Guadalajara de Buga;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit. No. 860.007.335-4, en contra de la señora **NORALBA ARISMENDI HENAO** identificada con C.C. No. 24.806.969 por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el Pagare No. 132207339937, suscrito el 29 de octubre de 2013.

**SEGUNDO:** **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **NORALBA ARISMENDI HENAO** identificada con C.C. No. 24.806.969, gravado con hipoteca, ubicado en la **Calle 18 No. 11-68/70 Carrera 11 y 12** de Buga (Valle), y que aparece determinado por sus



características individuales en los anexos de la demanda, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 373-1477. **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle)**. Líbrese el oficio circular respectivo.

**TERCERO: DESGLOSAR** a favor de la parte demandante, BANCO CAJA SOCIAL (i) Pagaré No. 132207339937, (ii) y Escritura Publica No. 2031 del 23 de octubre de 2013, de la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, con la constancia que continúa vigente, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del C.G. del P.

**CUARTO: CITAR** para lo referido en el numeral TERCERO el día **miércoles 10 de febrero del 2021, a las 9.00 a.m.**, en la oficina del despacho ubicada en la Calle 7 No.13-56, Edificio Condado Plaza, Oficina 317.

**QUINTO: DEJAR** las respectivas constancias por secretaria del desglose del asunto en referencia, para los fines pertinentes.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Estado Electrónico No. <u>017</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <b><u>03 de febrero de 2021</u></b> a las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación: **0242ced5f1cea7c41e78e2af93b70f0da2072fd45d239a274ed2ca7ef539eb80**

Documento generado en 02/02/2021 03:49:10 PM

**Firmado Por:**

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e623101629c7ed276bbd5b5627c7c59487610cdf011bb42d71d1166f4ff9168d**

Documento generado en 03/02/2021 06:20:54 AM